

NOMBRE: JOSE JONATHAN GORDILLO HERNANDEZ

NOMBRE DEL DOCENTE: JOSE MANUEL CORDOVA ROMAN

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

TEMA: ENSAYO SOBRE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

NOMBRE DE LA LICENCIATURA: DERECHO

BIBLIOGRAFIA: ANTOLOGIA DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO

Y SITIOS WEB.

PASIÓN POR EDUCAR

1. DEFINICION DE DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

El Derecho Internacional privado podemos definirlo como aquellas normas jurídicas que tiene por objeto regular las relaciones entre individuos para facilitar los intercambios comerciales entre Estados de manera Lícita.

Esto se refiere que es internacional porque se regula las relaciones de individuos que brindan sus bienes y servicios hacia otros países y es privado por el hecho de que las personas intervienen con un interés privado en esta rama del Derecho.

Como se pudo apreciar en la lectura las fuentes del DIP se encuentran enumeradas en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, donde podemos diferenciar las fuentes primarias y secundarias.

2.FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Las primarias son: todos los tratados internacionales, la costumbre internacional y los principios generales del derecho. y las fuentes secundarias son las decisiones judiciales de los tribunales internacionales y las opiniones de la doctrina del DIP.

Derecho Internacional privado es entonces el conjunto de principios que determinan la ley correspondiente a determinado asunto, caso o problemática de carácter jurídico privado donde resulta ser relevante el elemento extranjero es decir el sujeto, objeto o domicilio por lo que está conectado con más de una legislación.

3. EL EXTRANJERO EN EL DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO.

Esta materia se enfoca en la nacionalidad y la condición del extranjero, así como también al derecho aplicable y la competencia judicial internacional.

Es por eso que para abordar el tema sobre el extranjero se debe de aclarar el concepto de extranjero, si nosotros buscamos esta palabra en los diccionarios encontraremos como definición que es aquella persona que por nacimiento, familia o naturalización no es de nuestro país, sin embargo la definición que nos comparte el autor Carlos Arellano García es una definición más detallada según los autores de DIP, pues considera al extranjero como la

persona física o moral que no reúne los requisitos establecidos por el sistema jurídico de un Estado determinado para ser considerada como nacional.

Por lo tanto, podemos mencionar que aquel extranjero al ser un sujeto o persona sea moral o física, (individuo o empresas y sociedades) podemos entender que es también a su vez sujeto de derechos y obligaciones como cualquier otra persona, agregando que estos carecen de la nacionalidad en que se establecen.

El autor Jean Paul Niboyet nos menciona en la lectura que la condición jurídica de extranjeros estará integrada por los diversos derechos y obligaciones imputables en un Estado a las personas físicas o morales que no tienen el carácter de nacionales.

4. MARCO REGULADOR DE LOS EXTRANJEROS EN MEXICO.

De acuerdo a los datos encontrados en la antología de la materia se encuentran diferentes sistemas para atender las condiciones del extranjero. Entre dichos sistemas podemos resumir al Sistema de reciprocidad diplomática como aquel que arroja a los extranjeros al considerarlos con los derechos y obligaciones de los tratados. Esto para algunos autores no es tan preciso debido a que todo extranjero tendría que suscribirse en dichos tratados. El Sistema de la reciprocidad legislativa o de hecho consiste en darle al extranjero los derechos que goza en el país del cual proviene, mientras que el sistema de equiparación a nacionales establece que puede gozar de los derechos que gozan los nacionales hasta que alguna ley de forma expresa dicte lo contrario a este sistema, y por último vemos que en el sistema de mínimo de derechos se observa que el extranjero es considerado con los derechos esenciales para su estancia en otro país, pues salvaguarda el derecho de la libertad y el de la vida, como objeto principal el ser reconocido como sujeto de derecho junto con todos aquellos derechos obtenidos de manera legal en el país.

5. FORMAS DE ADQUIRIR Y PERDER LA NACIONALIDAD MEXICANA.

En la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el artículo 30 que la nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización esto nos habla que

aquel sujeto que nazca en territorio nacional, aquellos que so hijos de padres nacidos en el extranjero con padres mexicano o mexicanos por naturalización, o aquellos que nacen en embarcaciones o aeronaves mexicanas son mexicanos por nacimiento. Mientras que aquellos extranjeros que obtengan carta de naturalización por la Secretaría de Relaciones, y aquellos que sean casados con hombre o mujer mexicana-mexicano con domicilio dentro del territorio de la republica mexicana y cumpliendo con los demás requisitos que establecen las leyes, son mexicanos por naturalización.

Es así como el extranjero obtiene la nacionalidad mexicana y con ello obtiene derechos y obligaciones dentro del Estado mexicano, sin embargo, cabe mencionar que estos no podrán inmiscuirse en asuntos políticos. Lo anterior podemos fundamentarlo con lo textualizado en el artículo 33 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

También podemos citar la Ley de Migración y la Ley General de Población donde los legisladores regulan de manera precisa la estancia del extranjero como inmigrante, exigen su cumplimiento de deberes como extranjeros, así mismo poder comprobar su estancia legal dentro del territorio mexicano.

BIBLIOGRAFIA.

<https://plataformaeducativauds.com.mx/assets/docs/libro/LDE/aefaee5ff471d494a26d405a0c401cd1-LC-LDE902-DERECHO%20INTERNACIONAL%20PRIVADO.pdf>

https://www.oas.org/dil/esp/derecho_internacional_privado_desarrollo.htm#:~:text=El%20derecho%20internacional%20privado%20es,combatiendo%20las%20actividades%20transfronterizas%20il%C3%AD citas.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3262/3.pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMigra.pdf>

https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/140_120718.pdf